



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00518. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00518 00

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **María Cristina Becerra Arias**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La transcripción de documentos que será aportados como prueba no es propia del acápite de hechos, por cuanto no se trata de situaciones que puedan ser calificadas de ciertas o falsas, por lo que deberá corregir lo pertinente en los numerales 10 y 11 en atención a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se presentan, por lo que se deberán separar en debida forma. norma ya citada.
2. Contrario a lo que indica en la demanda, la cuantificación de las pretensiones sí es necesaria para fijar la competencia, pues de ello dependerá que el competente sea el Juez Laboral del Circuito o el Municipal, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS.
3. Éste Despacho se **abstiene** de reconocer personería adjetiva al abogado Sebastián Silva Perilla identificado con c. c. 1.110.595.405 y T. P. 29.688 del C. S. de la J., dado que no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.
4. Es necesario que indique si las pruebas documentales que obran en los folios 130 a 134 de la demanda van a ser aportadas como pruebas o no, puesto que no fue relacionada en el acápite de pruebas.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 040 del 23 de agosto de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c1b5be3dcbaca702e9d4c21f976309043038befb8802d9b5746b21436a03619

Documento generado en 22/08/2022 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>